



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001722-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2663356

San Marcos, 16 de septiembre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N°6981-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo N°01** del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE RECREACIONAL EN EL SECTOR CUTAPAMPA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2653858, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Que, mediante **INFORME N°005-2026-DFSV/RESIDENTE DE OBRA/CC**, con fecha 26 de agosto del 2026; el Ing. Deyvis Fausto Silvestre Velasquez, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE RECREACIONAL EN EL SECTOR CUTAPAMPA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2653858; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de treinta y dos (32) días calendarios indicando que es técnica y legalmente procedente, de conformidad con el artículo 198, numeral 198.1, literal A) del Reglamento de la Ley N.° 32069

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

7. CONCLUSIONES

- COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL EFECTUADO, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01 (PARCIAL) POR TREINTA Y DOS (32) DÍAS CALENDARIO ES TÉCNICA Y LEGALMENTE PROCEDENTE, AL HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL "POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 198, NUMERAL 198.1, LITERAL A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 32069.
- SE ENCUENTRA ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UNA INTERFERENCIA FÍSICA CORRESPONDIENTE A INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA MÓVIL DE VIETTEL PERÚ S.A.C. (BITEL), UBICADA DENTRO DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DE LA OBRA LAS CUALES IMPACTARON DE MANERA DIRECTA E IRREVERSIBLE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2026, MANTENIENDOSE LA AFECTACIÓN DE FORMA ACTIVA HASTA LA FECHA DE CORTE DEL PRESENTE INFORME (18 DE AGOSTO DE 2026).



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001722-2026-MDSM/GDUR/G

- AL TRATARSE DE UNA CIRCUNSTANCIA QUE NO CUENTA CON UNA FECHA PREVISTA DE CONCLUSIÓN DEFINITIVA (HECHO SUPEDITADO A LA APROBACIÓN FORMAL Y NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EL DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE LA ANTENA TELEFÓNICA), LA CUANTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE REALIZA CON CARÁCTER PARCIAL, EN ESTRICTO AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 200.2 DEL ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO.
- EL OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01 POR 32 DÍAS CALENDARIO MODIFICA EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, TRASLADANDO DE MANERA PROYECTADA LA FECHA DE CULMINACIÓN DEL PLAZO VIGENTE (DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026) AL **15 DE DICIEMBRE DE 2026**.
- AL 18 DE AGOSTO DE 2026, LA CAUSAL CONTINÚA VIGENTE Y NO CUENTA CON FECHA CIERTA DE CONCLUSIÓN.
- DE ACUERDO CON EL PERIODO CONSIDERADO EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE CUANTIFICAR INICIALMENTE TREINTA Y DOS (32) DÍAS CALENDARIO, COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE JUNIO Y EL 18 DE AGOSTO DE 2026, SIN PERJUICIO DEL RECÁLCULO TÉCNICO QUE EFECTÚE LA SUPERVISIÓN MEDIANTE EL ANÁLISIS DEL CPM VIGENTE.
- LA SOLICITUD TIENE CARÁCTER PARCIAL DEBIDO A QUE EL HECHO GENERADOR CONTINÚA VIGENTE Y NO EXISTE UNA FECHA PREVISTA DE CONCLUSIÓN.

8. RECOMENDACIONES

- SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE, TRAS EVALUAR Y VALIDAR LOS FUNDAMENTOS DE HECHO, DE DERECHO Y EL SUSTENTO TÉCNICO DE IMPACTO EN LA RUTA CRÍTICA EXPUESTOS EN ESTE INFORME, PROCEDA A EMITIR SU INFORME EXPRESO Y ELEVARLO DE FORMA OPORTUNA A LA ENTIDAD, RECOMENDANDO QUE LA PRESENTE SOLICITUD PARCIAL SEA DECLARADA FUNDADA.
- SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD CELERIDAD EN LA APROBACIÓN FORMAL Y NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EL DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE LA ANTENA TELEFÓNICA, DADO QUE ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA ÚNICA VÍA TÉCNICA PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS, POR CONSECUENCIA, DETENER EL HECHO GENERADOR QUE VIENE POSTERGANDO EL TÉRMINO CONTRACTUAL.
- EVALUAR TÉCNICAMENTE LA INCIDENCIA DE LA CAUSAL SOBRE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, CONSIDERANDO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE INCIDENCIAS Y EL CRONOGRAMA GANTT.
- EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDIENTE Y REMITIR LA SOLICITUD A LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 32069.

(...):

Que, mediante **CARTA N°020-2026-CONSORCIO CUTAPAMPA**, con fecha recibido 28 de agosto del 2026; el Sr. Oscar Jesus Padilla Oliveros, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO CUTAPAMPA", responsable de la ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE RECREACIONAL EN EL SECTOR CUTAPAMPA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones **N°2653858**; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°01; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO CUTAPAMPA" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO NUEVO HORIZONTE", cumple sus obligaciones contractuales; al presentar una solicitud de ampliación de plazo con el sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado; al haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como el inicio y el final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante **INFORME N°008-2026-CHJJ/S**, con fecha 01 de setiembre del 2026; el Ing. Juan Jose Casacancha Huerta, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISION MILAN", encargada de la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 001722-2026-MDSM/GDUR/G

consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE RECREACIONAL EN EL SECTOR CUTAPAMPA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **N°2653858**; presenta informe de evaluación de la revisión a la Ampliación de Plazo N°01, indicando que corresponde otorgar treinta y dos (32) días calendarios; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISION MILAN";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, remite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°01; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

2.4. CONCLUSIONES

- La Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 cumple rigurosamente con los plazos y formalidades previstos en los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley N° 32069 (D.S. N° 009-2025-EF).
- Se encuentra fehacientemente comprobado que la falta de autorización y liberación de la antena de telefonía impidió el desarrollo normal de la ruta crítica explanaciones y cimentaciones del sector Cutapampa, constituyendo un hecho sobreviniente no imputable al contratista.
- En calidad de Supervisión de Obra, se OPINA POR LA PROCEDENCIA TÉCNICA Y LEGAL de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por el lapso de Treinta y Dos (32) Días Calendario, trasladando la fecha de término de obra proyectada al 15 de diciembre de 2026, dejando a salvo el derecho del contratista a formular las ampliaciones complementarias de persistir la restricción.

2.5. RECOMENDACIONES

- Emitir la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente dentro del plazo normativo de diez(10) días hábiles para evitar la aprobación por silencio administrativo positivo.
- Interponer las acciones de gestión institucional urgentes ante la empresa Viettel Perú S.A.C. (Bitel) para la firma del acta o autorización de traslado de la antena, evitando así un mayor perjuicio económico y de plazo a la Entidad. Notificar al contratista ejecutor para que cumpla con ampliar la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento otorgadas, en atención a lo dispuesto en el numeral 197.b) del RLCE.

"(...)"

Que, mediante **CARTA N°019-2026-CONS.SUP.MILAN/FRCM**, con fecha 02 de setiembre del 2026; el Sr. Fraylet Rogelio Corpus Molina, en su calidad de responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE RECREACIONAL EN EL SECTOR CUTAPAMPA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **N°2653858**; remite la opinión técnica a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, el cual es trasladado a la Entidad para su evaluación y pronunciamiento;

Se debe indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISIÓN MILAN" viene cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones contractuales, habiendo actuado en estricta observancia y cumplimiento de los Artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley N°30269 (Ley General de Contrataciones Públicas) durante la evaluación y trámite de la Ampliación de Plazo N°01. En consecuencia, al haberse verificado el correcto actuar técnico-legal de la supervisión, garantizando la protección de los intereses económicos y legales de la Entidad, no corresponde la aplicación de penalidades por parte de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones.

Que, mediante **INFORME N°6981-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 14 de setiembre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **COMFORMIDAD Y APROBACIÓN** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO CUTUPAMPA"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001722-2026-MDSM/GDUR/G

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Se concluye que el contratista "CONSORCIO CUTAPAMPA", CUMPLE con lo indicado en el numeral 200.1 del Artículo 200 del RLGC, el cual indica textualmente "El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal"; por lo tanto, el contratista "CONSORCIO CUTAPAMPA" si ha cumplido con el procedimiento.
- 4.2. El plazo solicitado por la contratista "CONSORCIO CUTAPAMPA" para la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 es de Treinta y Dos (32) días calendarios; así mismo de la evaluación y análisis de los documentos de la referencia, se verificó que toda la documentación presentada y sustentada, cumple con los requisitos del artículo 198 y procedimientos según el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sugiere dar el trámite correspondiente con la emisión de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 por Treinta (32) días calendarios mediante Acto Resolutivo.
- 4.3. Teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad, celeridad y eficacia; así como del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de Obra y con la CONFORMIDAD del Supervisor de Obra, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública da la CONFORMIDAD a la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01, a favor de la empresa contratista "CONSORCIO CUTAPAMPA" ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE RECREACIONAL EN EL SECTOR CUTAPAMPA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N°2653858; por Treinta y Dos (32) días calendarios, por la afectación de la ruta crítica de la programación contractual generado por la falta de autorización de reubicación de la Antena de Telefonía.
- 4.4. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N°01	32 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 por Treinta y dos (32) días calendarios, mediante ACTO RESOLUTIVO a favor de la empresa ejecutora "CONSORCIO CUTAPAMPA", de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.2. SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la APROBACIÓN mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo de acuerdo a la prestación del servicio para la supervisión de obra del "CONSORCIO SUPERVISIÓN MILAN", conforme a lo dispuesto en el numeral 200.4 del Artículo 200. a efectos de la modificación del plazo contractual descritos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en los artículos precedentes, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad:** "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.", y, 1.8. **Principio de buena fe procedimental:** "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.";

Es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001722-2026-MDSM/GDUR/G

plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME N°005-2026-DFSV/RESIDENTE DE OBRA/CC ; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°008-2026-CHJJ/S; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°6981-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, presentada por la empresa “**CONSORCIO CUTAPAMPA**”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE RECREACIONAL EN EL SECTOR CUTAPAMPA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones **N°2653858**; en atención a lo previsto en los Artículos 198 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y sus modificatorias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante, indicadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones de Obras Públicas y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora “**CONSORCIO CUTUPAMPA**” y empresa supervisora “**CONSORCIO SUPERVISION MILAN**” para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el numeral 198.3 del Artículo 198 Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c./Archivo:
MDGCH/G

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 108206